



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000049-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 19 de febrero de 2024, el Informe N° 000675-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de febrero de 2024; y los Expedientes N° 0016725-2024, N° 0019564-2024, N° 0020220-2024 y N° 0020923-2024, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA PIEDRA DEL MAL"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0016725-2024, de fecha 08 de febrero de 2024, el señor Marco Mariano Paredes Mejía, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA PIEDRA DEL MAL", a desarrollarse los días 23, 24, 25 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo de 2024, en el Teatro Ricardo Roca Rey, sito en Jirón Ica N° 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000619-2024-DIA-DGIA.VMPCIC/MC, de fecha 12 de febrero de 2024, debidamente notificada el 13 de febrero de 2024, se trasladó al administrado las observaciones referidas al tarifario de entradas y a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0019564-2024, de fecha 15 de febrero de 2024, N° 0020220-2024, de fecha 16 de febrero de 2024 y N° 0020923-2024, de fecha 19 de febrero de 2024, el administrado cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA PIEDRA DEL MAL" se trata de la presentación de una obra escrita y dirigida por César Carrión. Cuenta con un elenco conformado por Elizabeth Santillana, Pablo Ramírez, Alonso Parrales, Gladys Monrroy, José Ticse, Yamely Moort, César Carrión, Víctor Collantes y Ana María Chocano;

Que, de acuerdo al Informe N° 000049-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "LA PIEDRA DEL MAL", es una obra teatral que tiene como objetivo revalorar una de las leyendas de la ciudad de Lima. Se trata de la leyenda de la piedra horadada que existe en los Barrios Altos, que cuenta la historia de un demonio que merodeaba por Barrios Altos y al encontrarse rodeado de la procesión del Señor de los Milagros y de la Virgen del Carmen utilizó una piedra e hizo un agujero en su base para poder escapar a través de ella, llegando así a la casa de la familia Saldaña Lozada. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "LA PIEDRA DEL MAL", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de la Nación. Se trata de una obra que busca contribuir al conocimiento y revaloración de las diversas leyendas urbanas que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

existen en el país, así como también reforzar la religiosidad. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Ricardo Roca Rey, sito en Jirón Ica N° 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 211 personas, los días 23, 24, 25 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo de 2024, teniendo como precio Butaca Roja (VIP) el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles) en Teleticket, como precio Piedra del Mal (General) el costo de S/ 43.00 (cuarenta y tres y 00/100 Soles) en Teleticket, como precio Estudiantes el costo de S/ 22.00 (veintidós 00/100 Soles) en Teleticket, como precio Adulto Mayor el costo de S/ 22.00 (veintidós y 00/100 Soles) en Teleticket y como precio CONADIS el costo de S/ 22.00 (veintidós y 00/100 Soles) en Teleticket;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 211 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000675-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA PIEDRA DEL MAL", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "LA PIEDRA DEL MAL", a desarrollarse los días 23, 24, 25 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo de 2024, en el Teatro Ricardo Roca Rey, sito en Jirón Ica N° 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará sujeta a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los Expedientes N° 0016725-2024, N° 0019564-2024, N° 0020220-2024 y N° 0020923-2024.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES